

RESOLUCIÓN No.

(042) 24 ABR. 2013

Por la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 13 de febrero de 2013, la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el registro No. **01705876** del libro 09 del Registro Mercantil de la sociedad EXPRECARD'S S A S., inscribió el acta No. 16 de la asamblea de accionistas celebrada el 24 de enero de 2013, mediante el cual se nombró revisor fiscal, persona jurídica de dicha sociedad.

SEGUNDO: Que el 25 de febrero de 2013, la señora ALBA STELLA ALARCON QUINTERO, manifestando su calidad de suplente del gerente de la sociedad EXPRECARD'S S A S., mediante el ejercicio del derecho de petición solicitó: "...se revoque la inscripción realizada mediante Acta No. 16 de la sociedad EXPRECARD'S C.I. SAS y consecuentemente sean devueltos los documentos originales entregados para tal fin."

TERCERO: Que en el escrito de solicitud de revocatoria, el peticionario manifiesta lo siguiente:

1. Informa que el 13 de febrero de 2013 solicitó ante esta Cámara de Comercio el registro del acta de asamblea ordinaria de la sociedad EXPRECARD'S, mediante la cual se nombró nuevo revisor fiscal, mediante el trámite No. 1300088091;
2. Menciona que por error entregaron a esta entidad registral el acta de asamblea original, más no el extracto de la misma;
3. Solita revocar la inscripción del acta No. 16 de la sociedad EXPRECARD'S CI SAS y consecuentemente sean devueltos los documentos originales entregados para tal fin;
4. Indica que su solicitud se encuentra sustentada en el artículo 26 del Código de Comercio, el cual únicamente exige el registro de los actos, libros y documentos en que la ley exige dicha formalidad. Además, cita textualmente el mencionado artículo;

5. Dice que como lo menciona el citado artículo, cualquier persona puede examinar los libros, archivos y tomar anotaciones, y que en razón a la privacidad de la información de las actas de la sociedad, solicita el registro del extracto que contiene única y exclusivamente el acto del cual la ley exige dicha formalidad del registro, es decir, del nombramiento del revisor fiscal;
6. Cita textualmente el artículo 163, para indicar que el único punto del orden del día de la asamblea ordinaria del 24 de enero de 2013, en donde la ley exige la solemnidad del registro, es el punto No. 5, razón por la cual solo se requeriría el extracto del acta, que los demás actos desarrollados en la reunión son materia confidencial de la sociedad, motivo por el cual no deben estar a disposición del público sino únicamente de los accionistas;
7. Solicita la revocatoria de la inscripción realizada y que en su defecto sean devueltos los documentos originales que le fueron entregados a esta Cámara de Comercio para dicho fin;
8. Cita el artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 para significar lo que es dato privado, dice que la información contenida en el acta fue radicada en la Cámara de Comercio para el registro de unos numerales, y que alguno de ellos tienen información reservada de la sociedad, que la misma solo incumbe a los accionistas y por ende debe ser protegida;
9. Expresa que en virtud del principio de privacidad y reserva que rige en el derecho societario, solicita la revocatoria de la inscripción y la devolución del original del acta No. 16 del 24 de febrero de 2013 que se allegó con la solicitud de registro.

CUARTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá inició el trámite de revocatoria directa previsto por el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, envió una comunicación a la sociedad EXPRESCARD'S S A S., fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa, e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos. Dentro del término fijado no se recorrió traslado por parte de ningún interesado.

QUINTO: Que ésta Cámara procede a resolver la revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

5.1. Del control de legalidad.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de nombramientos de sus administradores y revisores fiscales, las

cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.

La competencia para realizar la inscripción de los actos, contratos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro es de carácter reglado y a dicha competencia se circunscriben las actuaciones de las cámaras de comercio¹.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.4.1., de la Circular Única, estableció lo siguiente:

*"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. **Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará.** Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

En materia de nombramientos en las SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de dicho nombramiento con lo previsto en la ley, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008:

*"ARTÍCULO 6o.- CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones....., de los actos de nombramiento... con lo previsto en la ley. **Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual , se haga un nombramiento..., cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.**" (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

En este orden de ideas, si el acto del nombramiento cumple con lo establecido en dicho artículo, las cámaras de comercio deberán proceder a registrar dichos actos, en caso contrario, deberán abstenerse de su inscripción.

De esta manera, y siendo este un control eminentemente formal, si en un momento dado un documento reúne todos los requisitos de forma pero presenta otras inconsistencias, **en donde el legislador no haya de manera expresa facultado a las cámaras de comercio para abstenerse del registro, las cámaras de comercio deben proceder con el mismo registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre otras materias que son competencia de otras autoridades, como por ejemplo los jueces de la República.

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o **abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello o cuando dichos**

¹ Artículo 86 y concordantes del Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

actos adolecen de ineficacia e inexistencia² de conformidad con los artículos 897³ y 898⁴ del Código de Comercio.

Conforme a las anteriores disposiciones las cámaras de comercio, ejercen un control sobre los documentos contentivos de las decisiones que contienen los nombramientos que recae específicamente sobre aspectos relativos a convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado únicamente en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

SEXTO.- Del caso en concreto.-

En cuanto al recurso interpuesto contra el acto de registro No. **01705876** del libro 09 en el Registro Mercantil de la sociedad EXPRESCARD'S S A S, realizaremos la verificación del cumplimiento de los requisitos formales del acta contentiva del nombramiento del revisor fiscal para determinar si esta entidad registral dio cumplimiento a sus funciones o por el contrario desatendió alguna norma legal o estatutaria que debía controlar o verificar:

6.1. Convocatoria.-

En el texto del acta No. 016 de la asamblea de accionistas de la sociedad EXPRESCARD'S S A S., celebrada el 24 de enero de 2013, se deja constancia de lo siguiente sobre la convocatoria:

"En la ciudad de Bogotá, a los 24 días del mes de Enero de 2013, siendo las 2:00 p.m. del día, se reunieron los accionistas de EXPRESCARD'S CI S A S.,..., previa convocatoria efectuada conforme a la ley y a los estatutos, con el siguiente...." (Subrayado y resaltado por fuera del texto original)

La anterior manifestación contenida en el acta, es prueba suficiente de que el requisito de la convocatoria fue cumplido. Recordemos que los hechos narrados dentro de las actas son prueba de lo acontecido en la reunión, por tal razón, esta Cámara de Comercio entiende que el requisito de la convocatoria se cumplió de acuerdo con la ley y los estatutos.

En consecuencia, esta Cámara de Comercio debe atender lo indicado en el acta, en virtud de lo establecido en el artículo 189 del Código de Comercio, sin que exista posibilidad de cuestionar o indagar, sobre el particular, pues de hacerlo se desbordarían sus funciones registrales.

² La ineficacia se constituye cuando un acto no produce efectos por expresa disposición legal y la inexistencia se presenta cuando el acto no reúne los requisitos de ley para su formación
³ Art. 897: "Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial."
⁴ Art. 898: "(...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales".

6.2 Quórum.-

En el texto del acta No. 016 de la asamblea de accionistas de la sociedad EXPRESCARD'S S A S., celebrada el 24 de enero de 2013, se deja constancia de lo siguiente en relación con el quórum:

"En la ciudad de Bogotá, a los 24 días del mes de Enero de 2013, siendo las 2:00 p.m. del día, se reunieron los accionistas de EXPRESCARD'S CI S A S., previa convocatoria efectuada conforme a la ley y a los estatutos, con el siguiente quórum, deliberatorio, a saber:

ACCIONISTAS	CÉDULA	ACCIONES SUSCRITAS	%	VALOR
.....
.....
TOTAL		<u>137.400</u>	<u>91.6%</u>	<u>137.400.000</u>

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El presidente de la anterior ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS llamó a lista y procedió a verificar el quórum para deliberar en la presente reunión, encontrando que de conformidad con los estatutos sociales, se halló presente el 91.6% de participación de los miembros de la asamblea, y en consecuencia señalando que los mismos se encuentran en total facultad de deliberar y decidir." (Subrayado y resaltado por fuera del texto original)

En el artículo 27 de los estatutos de la sociedad EXPRESCARD'S S A S., se estipula lo siguiente en relación con el quórum de las reuniones de asamblea:

"ARTICULO 27°: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. *La Asamblea de Accionistas deliberará con uno o varios de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas". (Subrayado y resaltado por fuera del texto original)*

De la lectura de lo contenido en el acta No. 016, se evidencia que en la reunión estaba representado más de la mitad más una de las acciones suscritas en que se encuentra dividido el capital social de la sociedad EXPRESCARD'S S A S., cumpliéndose así el quórum estatuario fijado.

6.3 Mayorías.-

En el texto del acta No. 016 de la asamblea de accionistas de la sociedad EXPRESCARD'S S A S., se deja constancia de lo siguiente en relación con la decisión de la elección del revisor fiscal:

"5. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL:

El presidente de la Asamblea General de Accionistas, toma la palabra informando a los accionistas de la necesidad de nombrar un nuevo revisor fiscal que le permita a la sociedad tener un

dictamen..., por lo cual se propone el nombramiento de la firma GM&H AUDITORES CONSULTORES S.A.S, para que asuma a partir de su aceptación la Revisoría Fiscal.

La Honorable Asamblea de De accionistas aprueba de manera UNÁNIME, con el voto favorable del 100% de las acciones presentes y suscritas el nombramiento de la firma GM&H AUDITORES CONSULTORES S.A.S, identificada con Nit. 900.466.193-1 como Revisoría Fiscal. (Subrayado y resaltado por fuera del texto original)

En los estatutos de la sociedad EXPRESCARD'S S A S., se estipula lo siguiente sobre las mayorías:

"ARTICULO 27º: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La Asamblea de Accionistas deliberará con uno o varios de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas. Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que.... (Subrayado y resaltado por fuera del texto original)

Se observa que la decisión de nombrar al revisor fiscal se adoptó por unanimidad de las acciones suscritas presentes en la reunión, cumpliendo así el requisito de las mayorías estatutarias.

6.4. Órgano competente.-

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos de la sociedad EXPRESCARD'S S A S., son deberes de la asamblea general de accionistas elegir a todos los funcionarios de la sociedad que les corresponda. A su vez el artículo 19 de los mismos estatutos indica que la revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

En virtud del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, podemos remitirnos a las normas que regulan la sociedad anónima, y en particular al artículo 204 del Código de Comercio, que faculta a la asamblea para realizar el nombramiento de la revisoría fiscal.

De lo expuesto queda claro que el órgano competente para realizar la designación de la revisoría fiscal de la sociedad EXPRESCARD'S S A S., es la asamblea general de accionistas, por tanto, este requisito se cumple.

6.5. Aprobación del acta.-

En el texto del acta No. 016 se manifiesta lo siguiente:

"La Secretaria de la reunión dio lectura a la presente acta, la cual se aprobó por unanimidad y por el 100% de acciones presentes y suscritas, sin objeción alguna por los asistentes"

Del tenor literal del acta, se constata que el acta fue aprobada por unanimidad. En consecuencia, este requisito se encuentra cumplido.

6.6. Firma del acta.-

Quienes fueron elegidos como presidente y secretario de la reunión, firmaron en dicha calidad. En consecuencia el requisito mencionado se encuentra cumplido.

SÉPTIMO.- De la solicitud de revocatoria directa.-

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos.

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el cual se cita a continuación:

Hecho el análisis del registro del acta No. 016 del 24 de enero de 2012, de la sociedad EXPRESCARD'S S A S., se pudo establecer que dicho registro se realizó en debida forma, atendiendo el marco jurídico que tienen las cámaras de comercio en ejercicio de su control de legalidad. Nótese que según lo visto en el acápite anterior, el acta cumple con todos los requisitos formales legales y estatutarios sobre los cuales tiene control esta Cámara de Comercio, por tal motivo su obligación era realizar el registro de la misma.

Por la anterior razón, no se observa que se haya incurrido en causal legal alguna, dentro del marco de legalidad que le corresponde a esta Cámara de Comercio ejercer, para revocar el acto administrativo de registro del nombramiento del revisor fiscal de la sociedad EXPRESCARD'S S A S.

El peticionario de la revocatoria solicita la revocatoria del registro del acta No. 016, fundamentándose en que aportó el acta de asamblea original de la sociedad EXPRESCARD'S S A S., en la que constan puntos que son materia confidencial y privada para la sociedad e indica que dicha acta no debe estar a disposición del público sino únicamente de los accionistas. Adicionalmente, solicita que sean devueltos los documentos originales entregados para registro y que se registre el extracto que contiene única y exclusivamente el acto del cual la ley exige dicha formalidad del registro, es decir, del nombramiento del revisor fiscal.

Esta entidad considera que escapa a su control de legalidad, ya sea abstenerse de realizar el registro, o en su defecto revocarlo, cuando dentro de los actos, documentos o negocios jurídicos que son objeto de petición de registro se incluye información que se considera privada, confidencial o reservada por parte del usuario del registro.

⁵ ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

De igual forma, tampoco el legislador faculta a las cámaras de comercio para que éstas en su función registral establezcan si la información contenida en los mencionados actos, documentos o negocios jurídicos que son objeto de registro, contienen información confidencial, privada o reservada.

El hecho de que el peticionario o quien haya solicitado la inscripción del acta No. 16 de la sociedad EXPRECARD'S CI SAS., haya acompañado soporte documental del acta con información que se considera confidencial, reservada o privada de la sociedad, no es fundamento para que esta Cámara de Comercio proceda a revocar el acto administrativo verificado, el cual se realizó dentro del marco de legalidad que le corresponde efectuar a esta Cámara de Comercio, como se ha venido fundamentando.

Incluso, esta entidad registral estaba obligada legalmente a realizar el registro del acta indicada, por cuanto la misma contiene el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos para proceder con su registro, como en efecto lo hizo.

Es carga del usuario del registro público verificar que la información que considera privada, reservada o confidencial, no sea manifestada en los actos, documentos o negocios jurídicos que son objeto de registro. Por tanto, dicha carga no puede ser trasladada a esta Cámara de Comercio y menos aún, pretenderse que dicha situación sea causal para revocar el acto administrativo de un registro que cumplió a cabalidad con los requisitos atrás vistos.

Una vez realizado el registro con los soportes documentales allegados, los mismos adoptaron la naturaleza o calidad de públicos, no solamente por el registro como tal, sino porque los mismos, además de ser el soporte documental del análisis y estudio que realizó esta Cámara de Comercio al momento de realizar el registro, por virtud de la ley pueden ser consultados, tomarse anotaciones y obtener copia de los mismos. En consecuencia, esta Cámara no podría devolver dichos documentos, y dejar sin los soportes su decisión registral de la anotación realizada, que finalmente son el fundamento de su registro.

Va contra la seguridad jurídica de los registros públicos revocarlos, fundamentando dicha decisión en el presunto descuido que tuvo el usuario del registro al enviar como soporte documental para el mismo, información que según él, es reservada, confidencial o privada de la empresa.

OCTAVO.- Conclusiones.-

Por lo expuesto en esta Resolución se concluye: (i) que la Cámara de Comercio de Bogotá es una autoridad administrativa que ejerce un control meramente formal de los documentos que le radican para su inscripción; (ii) que el acta de asamblea de accionistas acredita el cumplimiento a los requisitos que revisa esta entidad para la inscripción del

nombramiento de la revisoría fiscal; (iv) que la Cámara de Comercio actuó ciñéndose a lo dispuesto en las normas legales que rigen la función registral y obrando dentro de una competencia reglada, por tanto, no se despachan favorablemente las solicitudes de revocatoria del registro, ni de la devolución de los soportes documentales que sirvieron para realizar el mismo.

En razón de lo motivado,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO ACCEDER a la revocatoria del acto administrativo de registro No. **01705876** del libro 09 del Registro Mercantil de la sociedad EXPRECARD'S S A S., realizado el 13 de febrero de 2013, la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el registro inscribió el acta No. 16 de la asamblea de accionistas celebrada el 24 de enero de 2013, mediante el cual se nombró revisor fiscal, persona jurídica de dicha sociedad, por las razones expuestas en esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora ALBA STELLA ALARCON QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.184.207, en su condición de suplente del gerente de la sociedad EXPRECARD'S CI SAS, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Proyectó: RAPL

Aprobó: MFSV

Matrícula No: 00625486

Radicación: 1-0000007015

Archivo/Rev EXPRECARD'S acta confidencial (2) MFSV

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIQAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca